



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes. 08 de julio de 2016



*En San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-011464-0007-CO	2016009476	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
11-014492-0007-CO	2016009477	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien ocupe su cargo como Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2011-17268 de las 9 horas del 16 de diciembre de 2011, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.
12-003486-0007-CO	2016009478	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número 2012-006911, de las 9:05 horas del 25 de mayo de 2012, en el siguiente sentido: "Se declara con lugar el recurso, en cuanto al monto de la multa impuesta al recurrente. Se ordena a Silvia Bolaños Barrantes, Directora Ejecutiva, y a Johanna Masis Díaz, Jefe de la Unidad de Impugnaciones a.i., ambas del Consejo de Seguridad Vial, o quienes ocupen esos cargos, aplicar a la boleta de citación número 2-2012-242000139 del 9 de marzo de 2012, el importe económico de la multa que se imputaba antes de la promulgación del monto de la multa anulada mediante sentencia número 2012-5250 de las 14:31 horas del 25 de abril de 2012. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las funcionarias recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las recurridas, en forma personal".
13-011897-0007-CO	2016009479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
14-019015-0007-CO	2016009480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
15-001388-0007-CO	2016009481	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la acreditada violación respecto de la omisión de nombramiento de la docente [Nombre 001]. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que sirven de base a la estimatoria parcial de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
15-011976-0007-CO	2016009482	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción.-
15-012098-0007-CO	2016009483	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013045-0007-CO	2016009484	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-015890-0007-CO	2016009485	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2016002476, de las 9:05 horas del 19 de febrero de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra para que se investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia supra mencionada, si no lo hiciera. Notifíquese.-
15-017908-0007-CO	2016009486	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia
16-000588-0007-CO	2016009487	RECURSO DE AMPARO	Para garantizar la asistencia del amparado a su cita de seis de octubre a las ocho de la mañana en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta, notifíquese la presente resolución, en forma personal, al Director del Centro de Atención Institucional Cartago.
16-001102-0007-CO	2016009488	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.
16-001918-0007-CO	2016009489	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal



			consignan nota.
16-002396-0007-CO	2016009490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito planteado por la recurrente a las 15:35 horas del 8 de junio de 2016, con el fin de que la acusada omisión de atender las denuncias por parte del Área de Salud de Goicoechea y la Delegación de tránsito de Goicoechea, sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.-
16-002420-0007-CO	2016009491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
16-003392-0007-CO	2016009492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos; y a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra; ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, emitan las órdenes necesarias para que se resuelva la solicitud del pago de las prestaciones legales a la recurrente y en caso de que proceda jurídicamente, se le pague en un plazo de QUINCE DÍAS. Se advierte a las recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-
05-010758-0007-CO	2016009493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso por retardo de justicia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- El Magistrado Cruz Castro y Hernández López ponen nota.
16-003656-0007-CO	2016009494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de San José. Se ordena a Sandra García Pérez, en su calidad de Alcaldesa de San José, o a quien ocupe su cargo, suspender la construcción del proyecto de Vertical Residencial City Plaza II, hasta tanto no



			<p>cuente con los permisos correspondientes por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004724-0007-CO	2016009495	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-004928-0007-CO	2016009496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005095-0007-CO	2016009497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Pérez Zeledón o a quien ocupe tal cargo, tomar las acciones que corresponden para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia resuelva y comunique la denuncia presentada por la recurrente el 18 de marzo de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Pérez Zeledón o a quien ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Salazar Alvarado, Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas. En cuanto a la Municipalidad de Pérez Zeledón se declara sin lugar el recurso.</p>
16-005116-0007-CO	2016009498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005407-0007-CO	2016009499	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



16-005670-0007-CO	2016009500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se le ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adicione la certificación DPE-DTE-982-2016 en el sentido de que indique desde cuándo adquirió firmeza la resolución administrativa N°461-2006. Lo anterior deberá ser notificado al recurrente dentro de este mismo plazo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-005689-0007-CO	2016009501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005690-0007-CO	2016009502	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N° 2016-7869 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2016 de la Sala Constitucional y se continúa el trámite de este proceso.
16-005778-0007-CO	2016009503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso contra la Municipalidad de Goicoechea. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-005783-0007-CO	2016009504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-006069-0007-CO	2016009505	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública y de la Junta de Educación de la Escuela Alto de Comte. Se ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Sonia Marta Escalante,



			<p>en su condición de Ministra y Marco Tulio Fallas Díaz, en su condición de Viceministro Administrativo, todos del Ministerio de Educación Pública. asimismo, a Luis Alberto Morales Espinoza, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Alto de Comte, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva a los problemas de infraestructura de los centros educativos Alto de Comte y el Progreso, de tal forma que no se ponga en riesgo la salud y la vida de los estudiantes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela Alto de Comte al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la responsabilidad del Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
16-006142-0007-CO	2016009506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución No. 2016-15-DM de las 9:20 horas del 20 de enero de 2016 del Ministro de Seguridad Pública que declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por la recurrente y reenvió el expediente disciplinario al Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial, para que continuara con el curso normal de ese proceso y, por ende, se retrotrae el procedimiento hasta el momento inmediato anterior al dictado de esa resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.</p>
16-006186-0007-CO	2016009507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Municipalidad de Santo Domingo. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su</p>



			<p>condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo y Tomas Azofoifa Villalobos en su condición de Presidente del Concejo Municipal, o a quienes ocupen esos cargo, el cumplimiento inmediato de la orden sanitaria No. 052-2016 de 03 de marzo de 2016, dictada por las autoridades de salud, en la cual, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Norte, Dirección Área Rectora de Santo Domingo de Heredia. Por su parte se ordena a María del Carmen Bolaños Zamora, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia, ser vigilantes en el cumplimiento de dicha orden sanitaria. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso también contra el Ministerio de Salud. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006478-0007-CO	2016009508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula el oficio No. DVA-DSGT-2016-140 de 25 de febrero de 2016 suscrito por la Directora de Servicios Generales y Transportes. En consecuencia se ordena a Manuel Arce Jiménez en su condición de Director General a.i. de la División Administrativa, la señora Zahira González Jiménez en su condición de Directora de Servicios Generales y Transportes y el señor Christian Méndez Blanco en su calidad de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos personeros del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos restituir de manera inmediata al recurrente en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Manuel Arce Jiménez en su condición de Director General a.i. de la División Administrativa, la señora Zahira González Jiménez en su condición de Directora de Servicios Generales y Transportes y el señor Christian Méndez Blanco en su calidad de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos personeros del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-006648-0007-CO	2016009509	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006733-0007-CO	2016009510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006739-0007-CO	2016009511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006776-0007-CO	2016009512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tatiana Martínez Bolívar, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupa el cargo, disponer, inmediatamente, lo necesario para que se permita a la recurrente el acceso al expediente número OLSJE-00032-2016. Se le advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el amparo. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tatiana Martínez Bolívar, en su condición de Coordinadora de la</p>





			Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupa el cargo, en forma personal.-
16-006898-0007-CO	2016009513	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yanixia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que de forma inmediata adopte las medidas que sean necesarias para que se cancele en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el rubro correspondiente a las prestaciones legales a favor de la amparada. Se le advierte a la recurrida que de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yanixia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-006906-0007-CO	2016009514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la cita que debe brindarse al amparado se otorgue en la fecha en que así fue programada por las autoridades del Taller. Se advierte a Mabellin Guzmán Amador, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mabellín Guzmán Amador, en su condición de Jefe del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-006913-0007-CO	2016009515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Laura Sánchez Aguilar en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Odontología la segunda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, de forma INMEDIATA, coordinen lo necesario para que al amparado [Nombre 001], mayor, portador de la cédula de identidad [Valor 001] se le realice el estudio socio económico por parte del Departamento de Trabajo Social de ese hospital a fin de determinar si corresponde o no la exoneración total o parcial para la prótesis dental que requiere y, en caso de ser procedente esa exoneración, se proceda de forma inmediata a la confección de la prótesis que requiere el amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Laura Sánchez Aguilar en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Odontología la segunda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.
16-006974-0007-CO	2016009516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, en su calidad de ministro, y a Adriana Jiménez Ramírez, en su calidad de directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOCE MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para que la Escuela de Plantar cumpla con los requerimientos establecidos por



			<p>la ley 7600. Se advierte a los recurridos, c a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
16-006984-0007-CO	2016009517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007013-0007-CO	2016009518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. En consecuencia, se le ordena a OMAR QUESADA MUÑOZ en su condición de Director Médico y KEMLY PICADO MATA en condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el día indicado (12 de julio de 2016) a este Tribunal, realicen el ultrasonido de tejidos blandos y se le brinde el tratamiento médico que corresponda dentro de un plazo razonable de tres meses. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a OMAR QUESADA MUÑOZ en su condición de Director Médico y KEMLY PICADO MATA en condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>



16-007066-0007-CO	2016009519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por la recurrente el 30 de marzo de 2015 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-
16-007081-0007-CO	2016009520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007083-0007-CO	2016009521	RECURSO DE AMPARO	Se declara declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-007117-0007-CO	2016009522	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007153-0007-CO	2016009523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Glenn Sittenfeld Johannning, en su calidad de Contralor de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia ambiental planteada por el recurrente, y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
16-007158-0007-CO	2016009524	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo reclamado y por la omisión de notificar la medida cautelar al amparado. Se le ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, coordinar lo necesario a efecto que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se realice la valoración de [Nombre 001], portador de la cedula de identidad No. [Valor 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-007161-0007-CO	2016009525	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hugo Vargas Quirós, Juez de Juicio del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José o a quien ocupe su cargo, admitir el recurso de apelación de la prisión preventiva presentado oportunamente por la defensa del amparado y resolverlo conforme en derecho corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales en cuanto a la falta de recurso efectivo contra la</p>



			resolución que ordena la prisión preventiva. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-007217-0007-CO	2016009526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007224-0007-CO	2016009527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -
16-008626-0007-CO	2016009528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007300-0007-CO	2016009529	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia: 1) Se anula el apartado 8 del protocolo utilizado por la Unidad de Atención de Denuncias de la Gerencia General del AYA donde indica "8. Suspensión de trámites: Para cualquiera de los dos casos anteriores, toda gestión que se encuentre en trámite ante el AYA tendiente a la formalización de servicios, respecto al desarrollo inmobiliario que se haya encontrado con la conexión irregular, será dejado sin efecto, hasta tanto sea resuelto el caso en sede judicial, con ocasión de la denuncia penal interpuesta. Lo anterior partiendo del principio de mala fe..." y además, cualquier otra disposición similar dentro de dicho protocolo o en otra disposición interna. 2) Se ordena a MANUEL LOPEZ FONSECA, en su calidad de Subgerente a.i de la Subgerencia de Gestión de Sistemas GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las solicitudes de servicio presentadas por los propietarios del Condominio Horizontal Residencial Fincas Filiales Villa Coral sean debidamente tramitadas y se otorgue el servicio de agua, en los casos en que corresponda luego de aplicar los reglamentos respectivos. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a MANUEL LOPEZ FONSECA, en su calidad de Subgerente a.i de la Subgerencia de Gestión de



			Sistemas GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
16-007327-0007-CO	2016009530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007332-0007-CO	2016009531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007341-0007-CO	2016009532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007350-0007-CO	2016009533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007352-0007-CO	2016009534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Brenes Fernández, en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal de Dota, o a quien ocupe su cargo, que, en FORMA INMEDIATA, trasladen las gestiones planteadas por la recurrente el 24 de setiembre de 2015, 23 de mayo de 2016, 25 de enero de 2016, 6 y 23 de mayo de 2016, así como la solicitud de acceso al expediente administrativo en el que se nombró al Órgano Director para investigar el caso "Quintas Santamaría" en Quebradillas de Dota, al despacho correspondiente de esa corporación municipal para que, a la mayor brevedad, se le brinde la información solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Dota al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Elena Brenes Fernández, en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal de Dota, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
16-007353-0007-CO	2016009535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007377-0007-CO	2016009536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007394-0007-CO	2016009537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lianette Medina Zamora, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Sede Puerto Caldera, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta



			<p>sentencia, brinde a los recurrentes respuesta, por escrito, de la gestión presentada mediante oficio No. SEC-ANEP- INCOP-0034-2016 de 16 de mayo de 2016. Asimismo, que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a los interesados la certificación gestionada. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Lianette Medina Zamora, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Sede Puerto Caldera, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.</p>
16-007422-0007-CO	2016009538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007429-0007-CO	2016009539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007451-0007-CO	2016009540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007537-0007-CO	2016009541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krizia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de directora general y jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada la valore el médico ortopedista a las 8:00 hrs. del 9 de noviembre de 2016. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se</p>





			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krizia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
16-007563-0007-CO	2016009542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007571-0007-CO	2016009543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, alcalde de San José y a Luis Rolando Murillo Cruz, presidente del Concejo de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer las medidas necesarias para que en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por el recurrente. Se les advierte a dichos funcionarios que de no acatar las órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente perado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Johnny Francisco Araya Monge y Luis Rolando Murillo Cruz, o a quienes ocupen los cargos de alcalde y presidente del Concejo de la Municipalidad de San José, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-007577-0007-CO	2016009544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se le ordena a Hernán Rojas Angulo en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la parte tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 1 labores varias de oficina, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número



			<p>2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-007582-0007-CO	2016009545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007589-0007-CO	2016009546	RECURSO DE AMPARO	Se declara el desistimiento de este amparo en lo concerniente al aducido riesgo de cese laboral. En lo demás, se declara sin lugar el recurso y se ordena el archivo del expediente.
16-007609-0007-CO	2016009547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, En consecuencia, se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa Municipal de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se le notifique los oficios del Director Administrativo Financiero y del Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, de la Municipalidad recurrida, Nos. DAD 699-2016 y DI-1406-2016 a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa Municipal de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, en



			forma personal.
16-007627-0007-CO	2016009548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Albin Chaves Matamoros, Director de la Direccion de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a la Dra. Ana Arias Herrera, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios; o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], reciba inmediatamente el medicamento LEVET RACETAM, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
16-007629-0007-CO	2016009549	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], en su condición de encargada de becas en la Escuela Isabel Brown Brown, sea atendida en la fecha programada, a efecto de que presente las solicitudes de beca correspondientes a los educandos que así lo requieren en ese centro educativo (y no solamente a 25 formularios) y se proceda a dar el trámite que corresponda a las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-007636-0007-CO	2016009550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones distintas.-
16-007648-0007-CO	2016009551	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Organismo de Investigación Judicial de lo señalado en el quinto considerando de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado por los hechos que sirven de base a la estimatoria de esta acción, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007649-0007-CO	2016009552	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General y a María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada con el fin de determinar si todavía requiere de la realización de una uretroscopia, y de ser así, se practique dicho procedimiento, todo dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-007655-0007-CO	2016009553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007686-0007-CO	2016009554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo y a Manuel Vindas Montero y



			<p>Laura Arroyo Martínez, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía 3 y Médico de la Sección de Cirugía del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, con la finalidad de que se determine con plena claridad en que etapa previa se encuentra y cuáles exámenes le hacen falta para ser considerado como candidato a cirugía, debiendo prescribirse en la misma cita, todos los exámenes de manera consecutiva que le hagan falta para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, y a Manuel Vindas Montero y Laura Arroyo Martínez, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía 3 y Médico de la Sección de Cirugía del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-007687-0007-CO	2016009555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, coordinar la reprogramación de la cita de amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], en el Servicio de Oftalmología en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-007696-0007-CO	2016009556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Área Rectora de Salud de Montes de Oca del Ministerio de Salud. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
16-007700-0007-CO	2016009557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe rendido (19 de setiembre de 2016), se le practique a la tutelada el ultrasonido que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-007725-0007-CO	2016009558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-007729-0007-CO	2016009559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-007732-0007-CO	2016009560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007744-0007-CO	2016009561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007785-0007-CO	2016009562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, realizar las gestiones correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de FORMA INMEDIATA, se le cancelen a la recurrente, las sumas adeudadas por salario que, por derecho, le corresponde a partir de las cuatro lecciones de planeamiento que tiene asignadas en el Técnico Profesional de la Tigra, así como tomar las medidas necesarias para que se le regularice el pago íntegro de su salario. Se advierte a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.-
16-007796-0007-CO	2016009563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007820-0007-CO	2016009564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena el Dr. Alexander Sánchez Cabo y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General A.I. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta



			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Dr. Alexander Sánchez Cabo y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General A.I. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-007829-0007-CO	2016009565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la</p>





			Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso
16-007835-0007-CO	2016009566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007838-0007-CO	2016009567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Aracelly Bonilla Mora, Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, a Keisy Solís Rodríguez, Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, y a Walter Mora Alfaro, Director Institucional de la Escuela Los Ángeles de la Fortuna, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, adopten, cada uno dentro del marco de sus competencias, las medidas requeridas para garantizar la atención y terapia profesional que requiere la menor amparada, de acuerdo con sus necesidades particulares y, finalmente, velar por el cumplimiento de las medidas que requiera, según la recomendación de los especialistas a cargo de su caso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Aracelly Bonilla Mora, Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, a Keisy Solís Rodríguez, Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, y a Walter Mora Alfaro, Director Institucional de la Escuela Los Ángeles de la Fortuna, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
16-007839-0007-CO	2016009568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, respecto a las autoridades competentes del Banco Hipotecario de la Vivienda. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de CINCO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar a la amparada la información suministrada mediante el oficio DF-OF-0703-2016, de fecha 30 de junio



			de 2016. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo Contencioso Administrativo.
16-007844-0307-CO	2016009569	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007845-0307-CO	2016009570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto García Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud Paraíso-Cervantes, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato establezca las instancias de coordinación que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de tres días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se emite y brinde a la amparada la epicrisis por ella solicitada desde el 7 de junio de 2016. Se advierte a Luis Alberto García Salazar, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Alberto García Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud Paraíso-Cervantes, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-007846-0307-CO	2016009571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.



16-007848-0007-CO	2016009572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela La Trinidad de Moravia, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas pertinentes a efectos de permitir que la accionante [Nombre 001], cédula [Valor 001], madre de la menor amparada trabaje en el horario que se ajuste a los dictámenes médicos de cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela La Trinidad de Moravia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-007851-0007-CO	2016009573	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la aducida vulneración del acceso a la información en los términos señalados en esta sentencia. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán mediante el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto del conocimiento por parte de esta Sala de los recursos de amparo por presunta vulneración del artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>
16-007859-0007-CO	2016009574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carolina Alfaro Guevara, en su condición de directora de Farmacia del Área de Salud Chomes Monteverde de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en</p>



			<p>los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Carolina Alfaro Guevara, en su condición de directora de Farmacia del Área de Salud Chomes Monteverde de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
16-007869-0007-CO	2016009575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>
16-007871-0007-CO	2016009576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de fundamentación de la medida cautelar de inasistencia a lecciones en perjuicio de la menor amparada. En consecuencia, se anula la medida dictada por el Director del Colegio Académico de Jiménez y aplicada a la tutelada, consistente en la inasistencia al centro educativo por 2 días a partir del día de hoy 15 de junio de los corrientes, la cual deberá ser retirada de inmediato del expediente estudiantil de la amparada. Lo anterior no limita a la administración accionada para continuar el procedimiento disciplinario estudiantil, previa garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007873-0007-CO	2016009577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Rodríguez León, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de San Carlos, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de un MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al recurrente respuesta definitiva a la solicitud planteada el 7 de marzo de 2016. Asimismo, se ordena a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de TRES días</p>



			<p>contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se comunique al amparado lo resuelto por oficio INC-0979-16 de fecha 18 de mayo de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Rodríguez León y Alexander Obando Meléndez, por su orden Director del Centro de Atención Institucional de San Carlos y el Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
16-007877-0007-CO	2016009578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 2, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin</p>



			lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-007889-0007-CO	2016009579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007890-0007-CO	2016009580	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-007925-0007-CO	2016009581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007948-0007-CO	2016009582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007949-0007-CO	2016009583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007954-0007-CO	2016009584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007960-0007-CO	2016009585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007962-0007-CO	2016009586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez declaran sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-007980-0007-CO	2016009587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007985-0007-CO	2016009588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
16-007990-0007-CO	2016009589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore al recurrente y se realice la cirugía que requiere, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese
16-008001-0007-CO	2016009590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-008009-0007-CO	2016009591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], conforme el criterio de su médico tratante bajo la estricta responsabilidad de este profesional y siempre que no exista una contraindicación médica. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-008010-0007-CO	2016009592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008012-0007-CO	2016009593	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008029-0007-CO	2016009594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López consigna nota. El



			Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
16-008033-0007-CO	2016009595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el reclamo y conforme a ello, y si fuere procedente se pague a la amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-008043-0007-CO	2016009596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramirez, en su condición de Director General y a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al privado de libertad amparado en la Clínica de ese centro penal y se le expliquen las posibilidades de atención respecto a prótesis dentales con las que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social y, finalmente, se le refiera para ser atendido en el Hospital de adscripción que corresponda de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, según el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rodolfo Ledezma Ramirez, en su condición de Director General y a





			Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-008047-0007-CO	2016009597	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008048-0007-CO	2016009598	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Monseñor Sanabria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-008051-0007-CO	2016009599	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este recurso de amparo y se otorgan al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que dentro de él, interponga la acción de inconstitucionalidad respectiva en contra del artículo 27 de la Normativa del Festival Estudiantil de las Artes 2015, específicamente en cuanto imposibilita a los estudiantes de cursos emergentes o curso libres a participar en el Festival Estudiantil de las Artes (FEA 2016). Lo anterior, bajo apercibimiento de que si no lo



			hiciera, se archivará el expediente
16-008053-0007-CO	2016009600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008054-0007-CO	2016009601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008065-0007-CO	2016009602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le realice el examen radiológico prescrito a la amparada. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo.
16-008066-0007-CO	2016009603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
16-008076-0007-CO	2016009604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a Ana Teresa Zumbado Ulate, Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cita de ultrasonido de mamas -28 de setiembre de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada y al recurrente que se le



			<p>reprogramó la fecha del ultrasonido de mamas en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a Ana Teresa Zumbado Ulate, Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-008083-0007-CO	2016009605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandre Sánchez Cabo y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Director General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexandre Sánchez Cabo y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Director General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. En cuanto al Área de Salud San Juan - San Diego - Concepción, se declara sin lugar el recurso.
16-008086-0307-CO	2016009606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que la atención médica que requiere el amparado le sea brindada en la fecha en que así le fue reprogramada con motivo de este amparo. Se advierte a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-008111-0307-CO	2016009607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-008113-0307-CO	2016009608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008121-0307-CO	2016009609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs.



			<p>del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-008128-0007-CO	2016009610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008138-0007-CO	2016009611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008141-0007-CO	2016009612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrital y Harry Quirós Gómez, en su condición de Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrital y Harry Quirós Gómez, en su condición de Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-008159-0007-CO	2016009613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008172-0007-CO	2016009614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008175-0007-CO	2016009615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008179-0007-CO	2016009616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Carolina Carvajal Carvajal, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Consulta Externa, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que la atención médica que requiere la amparada le sea brindada en la fecha en que así le fue reprogramada con motivo de este amparo. Se advierte a Roberto Cervantes Barrantes y Carolina Carvajal Carvajal, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Carolina Carvajal Carvajal, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Consulta Externa, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-008180-0007-CO	2016009617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



			<p>competencias, para que, de inmediato se le fije a la amparada una fecha cierta para la realización de su cirugía, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los CUATRO MESES calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008183-0007-CO	2016009618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008184-0007-CO	2016009619	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha programada por el nosocomio recurrido con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.-
16-008187-0007-CO	2016009620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008198-0007-CO	2016009621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía en el Servicio de Urología que requiere el amparo, dentro de un plazo no mayor a tres meses, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008201-0007-CO	2016009622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden, Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia, coordinen lo necesario, y emitan las órdenes respectivas, a fin de que efectivamente el amparado sea valorado en el Servicio de Urología en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a





			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden, Director General a.1 y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-008206-0007-CO	2016009623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le realice la cirugía de cataratas que requiere el amparado, dentro de un plazo no mayor a tres meses, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008208-0007-CO	2016009624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-008216-0007-CO	2016009625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008220-0007-CO	2016009626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Max Peralta. En consecuencia, se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO en su condición de Director General a.1 y JUAN DIEGO DÍAZ SALAS en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su</p>



			<p>lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO en su condición de Director General a.i y JUAN DIEGO DÍAZ SALAS en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-008223-0307-CO	2016009627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008255-0307-CO	2016009628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008263-0307-CO	2016009629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008267-0307-CO	2016009630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008268-0307-CO	2016009631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008269-0307-CO	2016009632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008270-0307-CO	2016009633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008272-0307-CO	2016009634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Director General y Jefe de Radiología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan sus cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en consulta de medicina general, con los respectivos



			<p>resultados de las radiografías. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Director General y Jefe de Radiología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal.</p>
16-008283-0007-CO	2016009635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al amparado la cirugía que le fuera prescrita. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008336-0007-CO	2016009636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo, que disponga las acciones necesarias y medidas pertinentes para que se practique la cirugía que requiere la amparada dentro del término de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, siempre que se encuentre en condiciones al</p>



			efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-008346-0007-CO	2016009637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Dr. Juan Carlos Jiménez Fallas y la Dra. Sabrina Alfaro Hidalgo, Director General y Coordinadora del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado será operado en el julio de 2016. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008349-0007-CO	2016009638	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
16-008358-0007-CO	2016009639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008363-0007-CO	2016009640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore



			<p>al recurrente y se realice la cirugía que requiere, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-008366-0007-CO	2016009641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario; para que dentro del plazo de UN MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Cuesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-008367-0307-CO	2016009642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008372-0307-CO	2016009643	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008374-0307-CO	2016009644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008382-0307-CO	2016009645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Omar Cuesada Muñoz, en su condición de Director General y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de SEIS MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008392-0307-CO	2016009646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008403-0307-CO	2016009647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008411-0307-CO	2016009648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008428-0307-CO	2016009649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado



			Cruz Castro salva el voto, y ordena conocer por el fondo el recurso.
16-008433-0007-CO	2016009650	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008451-0007-CO	2016009651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008457-0007-CO	2016009652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-008467-0007-CO	2016009653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicio causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
16-008476-0007-CO	2016009654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro de ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el 16 de agosto del 2016 la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.



16-008543-0007-CO	2016009655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008545-0007-CO	2016009656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición de Director General; y a Luis Eduardo Saborío Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-008558-0007-CO	2016009657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008599-0007-CO	2016009658	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-018274 de las 9:05 hrs. de 20 de noviembre de 2015.-
16-008601-0007-CO	2016009659	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-008607-0007-CO	2016009660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008618-0007-CO	2016009661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008622-0007-CO	2016009662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008623-0007-CO	2016009663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-





16-008630-0007-CO	2016009664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008634-0007-CO	2016009665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008636-0007-CO	2016009666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008648-0007-CO	2016009667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008656-0007-CO	2016009668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008658-0007-CO	2016009669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008662-0007-CO	2016009670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008672-0007-CO	2016009671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008673-0007-CO	2016009672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008674-0007-CO	2016009673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008683-0007-CO	2016009674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008687-0007-CO	2016009675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008702-0007-CO	2016009676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008703-0007-CO	2016009677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008710-0007-CO	2016009678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008715-0007-CO	2016009679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008731-0007-CO	2016009680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008736-0007-CO	2016009681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008740-0007-CO	2016009682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008741-0007-CO	2016009683	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016008980, de las 09:05 hrs. de 01 de julio de 2016.-
16-008745-0007-CO	2016009684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008749-0007-CO	2016009685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008752-0007-CO	2016009686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



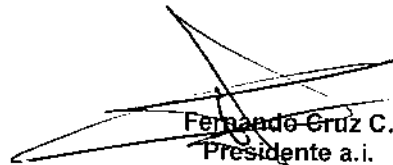
16-008758-0007-CO	2016009687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008761-0007-CO	2016009688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008762-0007-CO	2016009689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008763-0007-CO	2016009690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008782-0007-CO	2016009691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008784-0007-CO	2016009692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008785-0007-CO	2016009693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008786-0007-CO	2016009694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008787-0007-CO	2016009695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008789-0007-CO	2016009696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008791-0007-CO	2016009697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008797-0007-CO	2016009698	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-009254 de las 09:05 hrs. de 1° de julio de 2016.
16-008798-0007-CO	2016009699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008800-0007-CO	2016009700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008804-0007-CO	2016009701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008806-0007-CO	2016009702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008816-0007-CO	2016009703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-008819-0007-CO	2016009704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008820-0007-CO	2016009705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008824-0007-CO	2016009706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008826-0007-CO	2016009707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.

